

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicaciones recibidas en este ministerio.

Ministerio fiscal de la audiencia de Granada.—Excmo. señor: En el día 24 de diciembre último asistí á la visita general de cárceles, teniendo la satisfaccion de anunciar á V. E. que en dicho acto no ocurrió novedad de ninguna especie, y que por los presos no se produjo queja alguna contra los funcionarios de la administracion de justicia. Asimismo debo manifestar á V. E. que en la época trascurrida desde la anterior visita general, celebrada el 8 de setiembre próximo pasado, se han devuelto con despacho por esta fiscalía á las respectivas salas de justicia 1811 negocios, sin perjuicio de los muchos procesos que han terminado por sobreseimiento, á cuya vista he asistido emitiendo *in voce* mi dictámen, y los expedientes de que conoce la sala de gobierno, en que he puesto micensura, no habiendo quedado en el espresado día 24 de diciembre causa alguna criminal en este ministerio.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos que estime.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 3 de enero de 1846.—Excmo. Sr.—F. I. Roque Lillo.—Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia.

Fiscalía de la audiencia de Valladolid.—Escentísimo señor: Al cerrarse el tribunal en el día 24, despues de la visita general de cárceles, no existia en el ministerio de mi cargo negocio alguno civil, criminal ni gubernativo. Todos han llevado el curso debido.

La nota que tengo el honor de acompañar sacada de los libros de registro de la fiscalía y de los de las escribanías de cámara de esta audiencia, demuestra el despacho que hubo en el corriente año.

El ministerio fiscal ha informado en estrados en todas las causas civiles y criminales que por su naturaleza lo exigian conforme á lo dispuesto en las leyes: evacuó los informes pedidos por el ministerio del digno cargo de V. E. y por el Ilmo. Sr. fiscal del supremo tribunal de justicia, remitiendo estados, con especialidad los relativos á reos prófugos; y últimamente respondió á todas las consultas de los promotores fiscales y abogados de hacienda pública, haciéndoles en los casos que han ocurrido las advertencias oportunas para mejor cumplimiento de las leyes y de sus deberes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Vallado-

lid 28 de diciembre de 1845.—Excmo. señor.—
Felipe Suarez.—Excmo señor secretario de esta-
do y del despacho de gracia y justicia.

**MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GO-
BERNACION DE ULTRAMAR.**

Excmo. Sr.: Para el reparto de los instru-
mentos que por real orden de 19 de noviembre
de 1845 se mandaron adquirir por cuenta del
erario, y depositar en el observatorio astronó-
mico de San Fernando para proveer à los oficia-
les y guardias marinas que carecen de ellos, se-
gun ha resultado de la revista practicada à vir-
tud de real orden de 19 de abril del citado año,
asi como para el reintegro de su importe à las
cajas de marina, ha dispuesto la Reina (Q. D. G.),
despues de oir el dictamen de la junta de direc-
cion de la armada naval, que se observen las
reglas siguientes:

1.^a La direccion general de la armada remi-
tirà à los comandantes generales de los departa-
mentos y al primer astrónomo del observatorio
de San Fernando una nota espresiva de los ofi-
ciales y guardias marinas revistados que carecen
de instrumentos de reflexion, anteojo ó estuche
matemático.

2.^a Los individuos contenidos en la citada
nota dirigirán solicitud al comandante general
del departamento en cuya comprension se en-
cuentren, manifestando sus deseos de adquirir
los instrumentos que en revista acreditaron fal-
tarles, cuyas instancias remitirán reunidas los
comandantes generales al primer astrónomo del
observatorio de San Fernando.

3.^a Convencido este gefe de que los indivi-
duos que representan son de los comprendidos
en la nota de que trata la regla 1.^a, procederà
desde luego, con anuencia del comandante ge-
neral del departamento de Cádiz, à hacer entre-
ga de sus pedidos à los que se hallen en la com-
prension de aquel ó à los apoderados que nom-
bren en debida forma.

4.^a Los participes ó sus apoderados espedi-
rán en el acto de la entrega recibo por duplica-
do à favor del depositario del observatorio, en
el que se espresen la clase y precio de los instru-
mentos que adquiere, de cuyos documentos re-
servará uno para su resguardo dicho depositario,
y remitirá el otro visado por el primer astróno-
mo à los oficios principales del departamento
para que se forme el correspondiente cargo al
interesado.

5.^a Los instrumentos pedidos de los departa-
mentos de Ferrol y Cartagena dispondrá el
primer astrónomo del observatorio que se acondi-
cionen en cajas clavadas y selladas, y acordará
con el comandante general del de Cádiz su remi-
sion à las capitales de aquellos en primera opor-
tunidad de buque del estado, dirigidos à los
mayores generales de los mismos con las corres-
pondientes guias visadas por él y firmadas por
el depositario de dicho establecimiento, à quien
servirá provisionalmente de resguardo el recibo
que le dará el comandante del buque conduc-
tor, hasta tanto que, llegados los efectos à sus
destinos, se les espida otro circunstanciado por
los gefes à quienes van dirigidos.

6.^a En las guias de que trata la regla anterior
se espresará el número, clase y precio de los
instrumentos que se remiten, los cuales deberán
llevar pegados en su caja ó tubo exterior una
papeleta, firmada por el primer astrónomo, que
designen la persona à quien van destinados.

7.^a Los mayores generales de los departa-
mentos de Ferrol y Cartagena dispondrán, con
anuencia de sus comandantes generales, la en-
trega de los referidos instrumentos à los intere-
sados ó apoderados suyos, con las formalidades
y requisitos que se previenen en las reglas 3.^a y
4.^a, con la sola diferencia de que los recibos han
de ser espedidos à su favor, y quedar uno de
ellos archivado en la dependencia de su cargo.

8.^a Los gastos que por derechos, fletes y de-
mas causen los instrumentos hasta su recibo en
el observatorio se cargarán proporcionalmente
à su valor.

9.^a Los oficios principales de los departa-
mentos harán à los participes el cargo corres-
pondiente con presencia de los recibos que se
les remitan, y en los pagamentos sucesivos el
descuento siguiente de sus respectivos sueldos
hasta completar el importe de lo que hayan re-
cibido. A los capitanes de navío y de fragata la
sesta parte del valor total de lo que se les haya
entregado, à los tenientes de navío la octava, à
los alféreces de navío la décima y à los guardias
marinas la duodécima; entendiéndose que los
espresados descuentos han de tener lugar en to-
das las pagas que por cualquier concepto se en-
teren à los deudores, escepto las de marcha, à
cuyo fin se pasará por los oficios principales el
aviso oportuno à los contadores de los buques à
quienes corresponda, por si se les hace algun li-
bramiento directo por la pagaduria de este mi-
nisterio.

10. Los referidos oficios principales remitirán à los comandantes de las divisiones del resguardo marítimo noticia de los individuos que se hallan à sus órdenes y hayan recibido instrumentos, asi como del descuento que les corresponde, quedando aquellos obligados à disponer que este se verifique en toda paga que perciban los deudores, y à remitir mensualmente à la contaduría principal del departamento respectivo las cantidades que produzca.

11. Cuando algun individuo deudor fuese destinado à otro departamento ó apostadero de Ultramar, la contaduría principal à quien corresponda pasará el oportuno aviso à la del punto à que aquel se traslade para que por esta se le continúe el descuento hasta extinguir el débito.

12. Los descuentos en Ultramar serán mensualmente del duplo en reales vellon de las cantidades prefijadas en la regla 9.^a

13. Las cantidades que resulten de los expresados descuentos se girarán à la pagaduría del departamento de Cádiz, y esta hará entrega de ellas al depositario del observatorio de San Fernando, quien las tendrá à disposicion del primer astrónomo para que las invierta sucesivamente en la adquisicion de instrumentos, con arreglo à las órdenes que para el efecto reciba de este ministerio.

14. El depositario del observatorio rendirá anualmente sus cuentas à la contaduría principal del departamento de Cádiz.

15. Si despues de cubiertas las necesidades de los oficiales revistados resultasen instrumentos sobrantes, el gobierno dispondrá su venta à los que los soliciten.

16. Los gefes encargados de la distribucion de dichos instrumentos remitirán mensualmente à este ministerio nota de los que se vayan entregando, y à qué individuos.

De real orden lo comunieo à V. E. para su conocimiento, circulacion y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1846.—Francisco Armero.
=Sr. director general de la armada.

apoderados de fincas rústicas y urbanas, colonos ó inquilinos de estas, dueños de censos ú otra carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles sitios en término y jurisdiccion de la villa de Ciempozuelos presentarán en la secretaria de su ayuntamiento constitucional, en término de ocho dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, relaciones juradas de las que sean, con arreglo à lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 capítulo 4.^o del real decreto de 23 de mayo último; en inteligencia que de no verificarlo ó de contener las que se presenten algun fraude ú ocultacion, incurrirán indefectiblemente en las penas que impone el artículo 24 del precitado real decreto.

Se hace saber à todos los hacendados forasteros terratenientes en el término de Horcajuelo que dentro de ocho dias presenten à su ayuntamiento las relaciones que previene el real decreto é instruccion de 23 de mayo último; pues de no hacerlo incurrirán en la multa que en el mismo se señala.

El ayuntamiento constitucional de Garganta hace saber que cualquiera que posea fincas, censos, foros ó ganados en su jurisdiccion, presente relaciones juradas para el reparto de la contribucion, en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas, los ganaderos, inquilinos y arrendatarios en el término y jurisdiccion de la Olmeda de la Cebolla presentarán en la secretaria de su ayuntamiento, en todo el corriente mes de enero, las relaciones duplicadas que previene el real decreto de 23 de mayo último, bajo las penas que señala el art. 24 del mismo.

Se saca à pública subasta el ramo de aguardiente del real sitio del Pardo, y su ayuntamiento constitucional ha señalado para celebrar sus remates los dias 23 y 30 del corriente mes, desde las once de la mañana à la una de la tarde, en la sala consistorial del mismo, donde estará de

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Todos los propietarios, administradores ó

manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Arganda, en esta provincia con la dotacion, por todas obenciones, de nueve reales diarios. Los profesores que aspiren à obtenerle podrán presentar sus solicitudes en la secretaría de su ayuntamiento constitucional, en término de un mes à contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa del Hoyo de Manzanares, distante cinco leguas de Madrid, su poblacion poco mas de 100 vecinos; consiste su dotacion en trece reales diarios, cobrados por repartimiento vecinal, ademas los partos, golpes de mano airada y mal sifilítico: se admiten memoriales, que se dirigiran francos de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 16 de febrero, y se proveerá la plaza el 22 del mismo; siendo preferidos los profesores de cirugia médica.

Se halla vacante la escuela de primera educacion de la villa de Talamanca, distante de la parte siete leguas al norte; su dotacion consiste en 1,500 rs. pagados de los fondos de propios, y por el mismo ayuntamiento; y ademas doce fanegas de trigo que paga una memoria de Nuestra Señora del Rosario, y caso de fallar esta lo pagarán los padres de los niños: los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento, advirtiendole que si es eclesiástico le abona el cura párroco mil reales mas, casa de valde y algunas ayalas, pagados mensualmente.

En la villa de Torrelodones, distante de Madrid cinco leguas, se halla vacante la plaza de cirujano titular: su dotacion consiste en diez reales diarios, pagados vecinalmente por mensualidades vencidas; ofreciendo la vacante algunas ventajas por el punto de carretera que pasa por dicha villa, y ademas casa de valde. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al señor alcalde constitucional hasta el dia 30 del corriente mes de enero, en cuyo dia se proveerá.

MERCADO.

Madrid 17 de enero.

Trigo de 27 à 34 rs. fanega.
Cebada de 15 à 17 id. id.
Algarrobas de 21 à 22 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIAS.

Habiendo finalizado el término señalado por el Excmo. Sr. gefe político para el pago de las cantidades que algunos pueblos deben por la suscripcion à este periódico en el año último, el editor espera que los ayuntamientos que se hallan en descubierto no darán lugar à que repita sus reclamaciones, que siempre le son enojosas, siquiera por evitarse ellos mismos el disgusto de sufrir la multa con que están conminados.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtirse de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir à esta redaccion sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán à los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiendole que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los egemplares que se pidan.

Los egemplares sueltos se venderán à cuatro cuartos.

Los ayuntamientos que hagan pedidos por medio de sus dependientes, tendrán la bondad de remitir una nota especificando la clase de modelos que necesiten.